RESOLUCIÓN Nº 1425 D.G.R.N.

PARANÁ, 20 OCT 2016

VISTO:

Las facultades previstas en la Ley de Caza N° 4.841 y en su Decreto Reglamentario N° 4.139/70 M.E., que permiten reglamentar las diferentes actividades de caza en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo Nº 1 del Decreto Reglamentario Nº 4.139/70 M.E. se designa a la Dirección General de Recursos Naturales como organismo de aplicación de la Ley Nº 4841 en sus aspectos técnicos, administrativos y jurisdiccionales, encontrándose facultada para decidir sobre cuestiones no resueltas claramente en la Ley o el Decreto; y

Que dentro de las facultades que el marco legal referenciado otorga al Organismo de Aplicación, se encuentra la potestad de determinar el ámbito geográfico y temporal en que quedará habilitada la caza y el número de piezas o cantidad de frutos y/o productos que podrán ser aprehendidos por cada especie habilitada; y

Que la práctica de la Caza Deportiva Mayor se encuentra regulada en la provincia mediante la Resolución N° 287/94 D.P.V. y R.N. respecto a la actividad realizada dentro de los Cotos Privados de Caza debidamente inscriptos, y en lo referente a especies habilitadas, cantidad de ejemplares cuya captura se encuentra autorizada y lo vinculado al transporte de los ejemplares cobrados dentro y fuera de los límites de la provincia mediante la Resolución N° 234/05 D.R.N.F. y E.A.; y

Que sin perjuicio de lo anterior, debe resaltarse que las especies Ciervo Axis (Axis Axis), Antílope Negro (Antílope Cervicapra) y Jabalí (Sus Scrofa) son exóticas en la geografía provincial y constituyen una competencia para nuestras especies vernáculas, habiendo sido introducidas originariamente por los cotos de caza, y constituyendo un atractivo importante para la práctica de la Caza Deportiva Mayor;

Que asimismo, urge resaltar que las especies Ciervo Axis (Axis Axis) y Jabalí (Sus Scrofa) son consideradas en Entre Ríos especies exóticas invasoras, realizándose planes de control mediante caza controlada en diversas Áreas Naturales Protegidas, incluyendo el Parque Nacional El Palmar, llevado adelante por la Administración de





EXPTE. Nº U 1.902.741

Parques Nacionales;

Que finalmente, no debe perderse de vista que las cuestiones plasmadas en los dos considerandos precedentes no fueron tenidas en consideración al momento de dictarse la Resolución Nº 234/05 D.R.N.F. y E.A. por lo que resulta hecesaria su actualización;

Que la presente se encuadra en lo normado por los Artículos Nº 10 y Nº 51 de la Ley Provincial de Caza Nº 4.841 y en lo dispuesto por el Artículo Nº 1 del Decreto Reglamentario Nº 4.139/70 Por ello

Miletary y Jalia

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución Nº 234/05 D.R.N.F. y E.A. de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2°.- Habilitar la Caza Deportiva Mayor de las especies: Ciervo Axis (Axis Axis), Antílope Negro (Antílope Cervícapra) y Japalí (Sus Scrofa), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- La práctica de la caza referida en el artículo precedente deberá hacerse en extensiones apropiadas y a distancias no menores a los DOS MIL (2.000) METROS de viviendas y/o lugares poblados, que no constituya riesgo para las personas y/o semovientes.-

ARTÍCULO 4°.- Permitir la caza por especie habilitada, por cazador autorizado por excursión de las siguientes cantidades, a saber: a) Ciervo Axis (Axis Axis) DOS (2) ejemplares; b) Antílope Negro (Antílope Carvícapra) UN (1) ejemplar; y c) Jabalí (Sus Scrofa) CUATRO (4)

ARTÍCULO 5°... Permitir el transporte por especie habilitada, por cada cazador autorizado por excusión de las siguientes cantidades, a saber: a) Ciervo Axis (Axis Axis) UN (1) ejemplar; b) Antílope Negro (Antílope Carvicapra) (UN (1) ejemplar; y c) Jabalí (Sus Scrofa) DOS (2) 1 Stage

ARTÍCULO 6°.- Las excursiones de Caza Deportiva Mayor deberán realizarse los días sábados, domingos, feriados, vísperas o posteriores al feriado y con una duración máxima de TRES (3) días consecutivos.-

EXPTE. Nº U 1.902.741

ARTÍCULO 7°.- Para practicar la Caza Deportiva Mayor será requisito indispensable haber obtenido el correspondiente Permiso o Licencia habilitante, que es personal e intransferible, que será otorgado por la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN AGROALIMENTARIA Y/O el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 88. - Todo Cazador para transportar las piezas cobradas al finalizar la excursión, deberá obtener la Certificación de los ejemplares abatidos, la que consistirá en la autorización escrita, en el dorso de la Licencia o Permiso, por el propietario, administrador u ocupante legal del campo, la que deberá hacer intervenir por autoridad policial local correspondiente a la jurisdicción a la que pertenece dicho fundo.-

ARTÍCULO 9°.- Para transportar el producido de esta actividad, fuera de los límites de la provincia, ya sea parte o la totalidad del ejemplar, todo cazador deberá presentar la certificación referida en el artículo DE FISCALIZACION GENERAL DIRECCIÓN la ante anterior. AGROALIMENTARIA y/o el organismo que la reemplace en el futuro o en los puestos de control que dependan de aquella, la que será sustituida por la guía establecida en el Artículo Nº 36 de la Ley Nº 4.841, abonando previamente el canon correspondiente.-

ARTÍCULO 10°.- Las armas para el ejercicio de esta actividad deberan reunir las siguientes características; a) Rifles de caño estirado en calibre no menores a SEIS (6) milímetros, utilizando proyectiles de punta blanda, hueca o cualquier otro dispositivo que los haga deformables, y con una energía mínima en la boca del caño de UN MIL OCHOCIENTOS (1.800) LIBRAS POR PIE CUADRADO (lbs/pie2); b) Escopeta utilizando cartuchos cargados con proyectiles sólidos (tipo Bernneke, Slug o similares); y c) Armas de avancarga de calibre no inferior al CINCUENTA (50) .-

ARTÍCULO 11°.- Los cazadores deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidos para la tenencia y transporte de las armas utilizadas y serán responsables del cumplimiento de las normas de caza deportive vigentes.

ARTÍCULO 12°.- Exceptuar de la presente normativa a los Cotos Privados de Caza habilitados y a las Áreas Naturales Protegidas incorporadas al Sistema Provincial, para las cuales rigen disposiciones especificas.-

ARTÍCULO 13°.- Prohibir la caza de animales de la fauna silvestre en todo el territorio de la Provincia así como también el tránsito, comercio e industrialización de cueros, pieles o productos, que no se ajusten a lo previsto en la presente Resolución. La prohibición alcanza a los propietarios de los fundos.-



RESOLUCIÓN Nº 1425 D.G.R.N.

ARTÍCULO 14°.- Cuando razones de orden técnico-científico aconsejen, la Autoridad de Aplicación podrá modificar lo establecido

ARTÍCULO 150. Publicar, comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN AGROALIMENTARIA, y archivar.-Parelly Myant sen ANTENDAMENT ANTENDA

MARCELA INÉS QUESADA

Jefa Control y Registro de Normas Legale: Subsecretaria de Agm. y Despacho Ministerio de Producción

Dr. CLAUDION. LEDESMA Director General de Recursos Naturales

Min. de Produc. - Gob. de E. Rios